

RESOLUCION N° 038
DE 20 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor PABLO ANTONIO PICO PINZÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO ANTONIO PICO PINZÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-38470, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 08898 de fecha 30 de julio de 2024, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-38470 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio denominado “VILLA RAQUEL” pertenece al señor PABLO ANTONIO PICO PINZÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----2

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto N° 047 del 31 de julio de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 30 de julio de 2024, con radicado No. 08898 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor PABLO ANTONIO PICO PINZÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) nombre científico, en el predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 047 del 31 de julio de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) nombre científico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 01 de agosto de 2024, la comisión integrada por el funcionario Oscar Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo, me dirigí en vehículo no corporativo hasta el predio "Villa Raquel" ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, donde fui atendido por el señor Pablo Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204 actuando en calidad de propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se constató la existencia de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.

Es de aclarar que el usuario presentó un inventario forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) por un volumen setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) para enmarcarse fuera de la cobertura de bosque natural, verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de setecientos ochenta (780m³) metros cúbicos relacionados correspondiente a un total de cien (100) individuos arbóreos.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----4

De acuerdo el Decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

-----5

pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son árboles usados como sombrío por el propietario del predio.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos:



Fotografía 1 y 2 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado “Villa Raquel” en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

6



Fotografía 3 y 4 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado "Villa Raquel" en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 5 y 6 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado "Villa Raquel" en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

7



Fotografía 7 y 8 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado “Villa Raquel” en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado “Villa Raquel” en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

8



Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el predio denominado "Villa Raquel" en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 13 y 14 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el predio denominado "Villa Raquel" en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

9

Imagen 1. Predio denominado “Villa Raquel” jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.



Fuente: Google Earth, 2024.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

10

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia Rosea), árboles inventariados y autorizados a intervenir ubicados en el predio denominado “Villa Raquel” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio De Curumaní – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	NOMBRE CIENTÍFICO	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura total	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	12	0,42	9,25	9°20'89.16	73°52'94.35"	Tala
2	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	12	0,48	8,01	9°20'27.26"	73°52'31.29"	Tala
3	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	13	0,18	8,32	9°20'33.14"	73°52'52.30"	Tala
4	Roble	Tabebuia rosea	2	0,64	10	0,32	7,90	9°20'27.83"	73°52'3.06"	Tala
5	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	11	0,20	8,20	9°20'49.70"	73°52'2'3.33"	Tala
6	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	13	0,29	7,21	9°20'49.02"	73°52'3.81"	Tala
7	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	10	0,45	7,84	9°20'23.56"	73°52'2.44"	Tala
8	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	12	0,23	9,84	9°20'49.53"	73°52'1.23"	Tala
9	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	11	0,26	7,24	9°20'25.54"	73°52'1.71"	Tala
10	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	11	0,20	8,01	9°20'25.10"	73°52'1.79"	Tala
11	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	13	0,26	6,98	9°20'25.12"	73°52'1.14"	Tala
12	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	12	0,29	6,87	9°20'25.05"	73°52'1.58"	Tala
13	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	11	0,29	7,56	9°20'25.62"	73°52'14.25"	Tala
14	Roble	Tabebuia rosea	2	0,64	10	0,32	8,21	9°20'25.02"	73°52'15.75"	Tala
15	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	11	0,29	7,65	9°20'52.90"	73°52'15.65"	Tala
16	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	12	0,26	7,94	9°20'53.51"	73°52'16.66"	Tala
17	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	11	0,26	6,02	9°20'53.89"	73°52'15.80"	Tala
18	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	10	0,38	7,12	9°20'54.65"	73°52'16.24"	Tala
19	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	10	0,23	7,00	9°20'55.28"	73°52'16.70"	Tala
20	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	10	0,39	6,02	9°20'55.95"	73°52'17.69"	Tala
21	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	11	0,38	9,35	9°20'55.88"	73°52'17.94"	Tala
22	Roble	Tabebuia rosea	1,68	0,53	10	0,22	8,45	9°20'53.37"	73°52'15.40"	Tala
23	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,41	12	0,45	8,68	9°20'53.26"	73°52'14.33"	Tala
24	Roble	Tabebuia rosea	1,85	1,25	11	0,35	7,01	9°20'53.21"	73°52'14.32"	Tala
25	Roble	Tabebuia rosea	1,56	1,65	11	0,39	8,45	9°20'50.99"	73°52'22.27"	Tala
26	Roble	Tabebuia rosea	1,57	1,57	11	0,38	7,65	9°20'50.45"	73°52'21.02"	Tala
27	Roble	Tabebuia rosea	1,65	1,35	8	0,35	8,02	9°20'50.84"	73°52'25.20"	Tala
28	Roble	Tabebuia rosea	1,75	1,4	9	0,36	6,84	9°20'24.92"	73°52'25.99"	Tala
29	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,3	7	0,45	8,63	9°20'7.89"	73°52'25.95"	Tala
30	Roble	Tabebuia rosea	2	1,25	8	0,43	7,98	9°20'8.01"	73°52'25.93"	Tala
31	Roble	Tabebuia rosea	1,98	1,2	9	0,37	8,45	9°20'9.99"	73°52'26.67"	Tala
32	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,25	6	0,38	7,56	9°20'9.88"	73°52'26.69"	Tala
33	Roble	Tabebuia rosea	1,99	1,1	8	0,45	8,54	9°20'10.44"	73°52'26.95"	Tala
34	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,18	7	0,38	9,01	9°20'10.66"	73°52'27.02"	Tala
35	Roble	Tabebuia rosea	1,84	1,1	9	0,95	6,24	9°20'11.69"	73°52'27.44"	Tala
36	Roble	Tabebuia rosea	1,87	1,6	8	0,39	6,54	9°20'13.14"	73°52'28.10"	Tala
37	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,65	7	0,46	7,58	9°20'14.09"	73°52'28.74"	Tala
38	Roble	Tabebuia rosea	1,24	1,35	6	0,34	6,23	9°20'14.75"	73°52'29.15"	Tala
39	Roble	Tabebuia rosea	1,65	1,4	10	0,45	7,98	9°20'15.25"	73°52'29.66"	Tala
40	Roble	Tabebuia rosea	1,55	1,3	9	0,26	8,05	9°20'15.85"	73°52'29.90"	Tala
41	Roble	Tabebuia rosea	1,68	1,25	8	0,36	8,65	9°20'16.59"	73°52'30.26"	Tala
42	Roble	Tabebuia rosea	1,55	1,15	10	0,25	8,24	9°20'17.00"	73°52'30.78"	Tala
43	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,25	8	0,35	8,21	9°20'18.87"	73°52'29.92"	Tala
44	Roble	Tabebuia rosea	2	1,1	9	0,45	7,98	9°20'18.44"	73°52'29.44"	Tala
45	Roble	Tabebuia rosea	1,98	1,5	9	0,45	6,32	9°20'17.12"	73°52'29.25"	Tala
46	Roble	Tabebuia rosea	1,78	1,42	10	0,35	9,01	9°20'17.39"	73°52'28.50"	Tala
47	Roble	Tabebuia rosea	1,35	1,25	9	0,42	7,98	9°20'17.06"	73°52'28.52"	Tala
48	Roble	Tabebuia rosea	1,45	1,2	8	0,36	6,87	9°20'17.05"	73°52'27.71"	Tala
49	Roble	Tabebuia rosea	1,96	1,23	9	0,45	9,02	9°20'15.75"	73°52'26.47"	Tala
50	Roble	Tabebuia rosea	1,87	1,25	9	0,45	8,02	9°20'19.02"	73°52'27.53"	Tala

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

11

51	Roble	Tabebuia rosea	1,78	1,2	10	0,45	7,23	9°20'14.78"	73°52'26.38"	Tala
52	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,13	12	0,45	6,02	9°20'46.66"	73°52'38.66"	Tala
53	Roble	Tabebuia rosea	1,78	1,25	11	0,45	7,68	9°20'47.59"	73°52'40.92"	Tala
54	Roble	Tabebuia rosea	1,69	1,31	12	0,46	6,24	9°20'46.70"	73°52'41.42"	Tala
55	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,31	11	0,45	6,02	9°20'46.94"	73°52'42.61"	Tala
56	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,23	12	0,38	8,45	9°20'46.95"	73°52'43.76"	Tala
57	Roble	Tabebuia rosea	1,4	1,02	12	0,82	8,45	9°20'47.61"	73°52'43.65"	Tala
58	Roble	Tabebuia rosea	1,56	1,13	10	0,42	8,24	9°20'48.80"	73°52'43.65"	Tala
59	Roble	Tabebuia rosea	1,54	1,13	12	1,00	8,01	9°20'49.29"	73°52'41.84"	Tala
60	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,02	10	0,82	8,16	9°20'49.95"	73°52'41.70"	Tala
61	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,02	12	0,82	9,02	9°20'50.03"	73°52'41.20"	Tala
62	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,02	12	0,82	7,22	9°20'50.88"	73°52'41.54"	Tala
63	Roble	Tabebuia rosea	1,98	10,3	12	0,45	8,54	9°20'50.43"	73°52'42.83"	Tala
64	Roble	Tabebuia rosea	1,88	1,03	11	0,83	6,84	9°20'49.64"	73°52'45.44"	Tala
65	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,15	12	1,04	7,98	9°20'52.56"	73°52'43.64"	Tala
66	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,03	12	0,83	8,21	9°20'52.81"	73°52'44.95"	Tala
67	Roble	Tabebuia rosea	2,2	1,02	11	0,82	8,01	9°20'52.97"	73°52'45.49"	Tala
68	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,02	10	0,82	8,24	9°20'54.63"	73°52'46.23"	Tala
69	Roble	Tabebuia rosea	2	1,02	12	0,82	7,89	9°20'54.64"	73°52'46.83"	Tala
70	Roble	Tabebuia rosea	2,5	1,03	11	0,83	8,25	9°20'54.72"	73°52'46.80"	Tala
71	Roble	Tabebuia rosea	2,3	1,05	13	0,87	8,64	9°20'54.70"	73°52'46.70"	Tala
72	Roble	Tabebuia rosea	2	1,06	11	0,88	8,45	9°20'54.03"	73°52'46.77"	Tala
73	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,62	10	0,54	7,21	9°20'53.52"	73°52'47.98"	Tala
74	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,5	9	0,45	7,01	9°20'53.44"	73°52'48.52"	Tala
75	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,7	10	0,38	6,98	9°20'52.72"	73°52'47.86"	Tala
76	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,57	11	0,36	8,65	9°20'52.31"	73°52'50.74"	Tala
77	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,5	12	0,45	8,24	9°20'50.65"	73°52'51.30"	Tala
78	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,4	12	0,48	7,98	9°20'50.46"	73°52'50.73"	Tala
79	Roble	Tabebuia rosea	,09	0,23	11	0,35	8,24	9°20'23.12"	73°52'48,48	Tala
80	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,4	10	0,48	6,21	9°20'15,23"	73°52'51,03	Tala
81	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,61	12	0,35	6,54	9°20'49,31"	73°52'49,90"	Tala
82	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,16	9	0,45	9,25	9°20'23,01"	73°52'48,48"	Tala
83	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,45	10	0,16	8,2	9°20'22,03"	73°52'51,03"	Tala
84	Roble	Tabebuia rosea	0,6	0,35	10	0,32	8,2	9°20'23,01"	73°52'48,48"	Tala
85	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,25	9	0,36	9,23	9°20'12,03"	73°52'51,03"	Tala
86	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,19	11	0,35	7,45	9°20'21,05"	73°52'51,05"	Tala
87	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,32	12	0,39	7,89	9°20'15,23"	73°52'48,45"	Tala
88	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,45	10	0,38	6,94	9°20'15,23"	73°52'48,23"	Tala
89	Roble	Tabebuia rosea	0,92	0,65	9	0,33	7,01	9°20'15,23"	73°52'48,12"	Tala
90	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,55	11	0,24	6,89	9°20'15,23"	73°52'81,48"	Tala
91	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,65	12	0,33	8,02	9°20'15,23"	73°52'18,48"	Tala
92	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,45	13	0,36	8,12	9°20'22,03"	73°52',48"	Tala
93	Roble	Tabebuia rosea	0,57	0,36	12	0,45	8,95	9°20'23,12"	73°52'8,48"	Tala
94	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,44	11	0,39	8,54	9°20'15,23"	73°52'47,48"	Tala
95	Roble	Tabebuia rosea	0,68	0,45	12	0,36	7,58	9°20'15,23"	73°52'48,8"	Tala
96	Roble	Tabebuia rosea	0,78	0,5	10	0,20	8,29	9°20'15,23"	73°52'48,4"	Tala
97	Roble	Tabebuia rosea	0,76	0,42	11	0,45	8,47	9°20'15,21"	73°52'36,48"	Tala
98	Roble	Tabebuia rosea	0,66	0,35	12	0,78	7,98	9°20'15,23"	73°52'25,48"	Tala
99	Roble	Tabebuia rosea	0,79	0,48	10	0,78	7,4	9°20'15,23"	73°52'48,49"	Tala
100	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,44	12	0,98	6,01	9°20'15,23"	73°52'18,48"	Tala
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)						45,49				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)						0,4549				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							780,00			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----12

Se aprovecharán cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), árboles inspeccionados en el predio denominado "Villa Raquel" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Curumaní –Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen total establecido por la erradicación de los árboles en mención es de setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos de madera dimensionada.
- Área basal cuarenta y cinco comas cuarenta y nueve (45,49m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0.4549 ha).
- Total, número de árboles de diferentes especies a aprovechar = 100

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guasimo, Orejero, Cañaguante, Guayacán, Trupillo, Campano, Moro, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 2 del presente informe.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setecientos ochenta comas (780 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Setecientos ochenta comas (780, m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en madera dimensionada.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----13

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 45,49 m² metros cuadrados, equivalente a 0,4549 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en buen estado fitosanitario correspondiente a la especie Roble los cuales fueron relacionados en la tabla N° 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), árboles con volumen equivalente a setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos de madera dimensionada aprovechados en el predio denominado "Villa Raquel" ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, de propiedad del señor Pablo Antonio Pico Pinzón, identificada con CC No. 5.626.204. La especie solicitada para el aprovechamiento son Roble (*Tabebuia Rosea*) especie nativa la cual NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.
- Con la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.1.1.15.2., se establece que las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer CONDICIONES ADICIONALES a las contempladas en

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----14

este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

8.- VALORES DE LOS VOLUMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea) en madera dimensionada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$. $FRI = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
 - c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
 - d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
 - e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----15

- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Roble (Tabebuia Rosea)	780	Otras especies =1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas)

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----16

posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de trescientos (300) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “VILLA RAQUEL” ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar”.

-----17

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, la autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), para un volumen total de setecientos ochenta (780 m³) metros cúbicos de madera dimensionada, en el predio denominado “Villa Raquel” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----18

2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos (300) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----19

adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 038 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Pablo Antonio Pico Pinzón identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.626.204, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado "VILLA RAQUEL" ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar".

-----20

Dada en Curumaní a los veinte (20) días del mes de agosto del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní		
	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 036-2024.